

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general, por favor verifique el quorum y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que hay quorum para sesionar, ya que están presentes las magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 13 juicios de la ciudadanía, cinco juicios electorales, seis recursos de apelación, nueve recursos de reconsideración y 10 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 43 medios de impugnación que corresponden a 25 proyectos, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior, precisando que los recursos de apelación 230 al 247, 249 al 255, 258 al 296, 298 al 314 y 318, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 526 y 529, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos listados, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasamos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Cruz Lucero Martínez Peña, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, Magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 633 de este año, interpuesto por Kenia López Rabadán, en contra de la sentencia de la Sala Especializada, por la cual determinó la inexistencia de infracciones a la normatividad electoral, derivadas de diversas expresiones del titular del Ejecutivo Federal, en el evento titulado: Quinto Aniversario del Triunfo Democrático del Pueblo Mexicano, el cual se celebró el 1 de julio pasado.

A partir del análisis de los agravios de la recurrente, la ponencia considera que debe confirmarse la sentencia impugnada, en lo relativo a la inexistencia de la violación a las reglas sobre Informes de Labores, pues el evento controvertido se trató de un ejercicio autónomo de rendición de cuentas.

Por otra parte, se propone revocar la sentencia recurrida en cuanto al resto de las infracciones materia de la controversia, al advertirse que la Sala Especializada admitió, omitió, perdonó, analizar de forma adecuada, exhaustiva y contextual,

diversas expresiones del Presidente de la República que, desde una óptica preliminar, pudieran interpretarse como referencias a varias de las fuerzas políticas que actualmente compiten en el proceso electoral concurrente, lo que a su vez, pudiera generar un impacto indebido en éste.

En consecuencia, se propone ordenar a la Sala Especializada, que emita una nueva resolución en la que valore a profundidad dichas expresiones y determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados a su consideración.

Si no hay intervenciones, el Secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: (fuera de micrófono) De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se ha aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 633 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasamos a la cuenta de sus proyectos.
Secretario Marino Edwin Guzmán Ramírez, adelante por favor.

Secretario de estudio y cuenta Mariano Edwin Guzmán Ramírez: Con la autorización de este pleno.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia correspondientes a siete juicios de la ciudadanía, cinco juicios electorales, tres recursos de apelación y un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, todos de este año.

Inicio con la cuenta de los juicios de la ciudadanía 581, 592 y 598, así como con los recursos de apelación 336 y 339, promovidos en contra del acuerdo del Consejo General del INE por el que se da respuesta a la consulta formulada por el entonces gobernador de Nuevo León respecto de su licencia temporal, así como de la persona que se quedaría encargada del despacho por ministerio de ley.

Previa acumulación, el proyecto propone desechar el juicio de la ciudadanía 592 y el recurso de apelación 336; el primero de ellos debido a que el actor carece de interés jurídico, mientras que en el segundo se estima que el coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Nuevo León no cuenta con legitimación para impugnar.

Asimismo, se propone desechar el juicio de la ciudadanía 598 y el recurso de apelación 339, porque los promoventes agotaron su derecho de impugnación al haber presentado previamente otros medios de impugnación.

En cuanto al fondo, el proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado porque el Consejo General atendió todos los planteamientos formulados y, además, fundó y motivó adecuadamente sus respuestas a partir de situaciones reales y concretas que le fueron planteadas.

En ese sentido, se estima que las respuestas de la autoridad electoral no se basaron en situaciones hipotéticas, sino que se consideró la situación real y concreta del caso al señalarse que el escenario planteado, originalmente por el actor el 25 de octubre, había quedado rebasado, toda vez que la licencia referida ya fue solicitada por el peticionario y concedida por el Congreso del estado.

Por ello, si bien el Consejo General del INE y el Congreso del estado de Nuevo León son autoridades con competencias distinta y, una y otra podían emitir pronunciamientos respecto de diversos temas, la determinación del Congreso de Nuevo León de otorgar la licencia a la parte actora modificó la situación jurídica que originalmente fue planteada ante la autoridad electoral y ello fue considerado en su respuesta.

Por otra parte, se considera infundado lo alegado por la parte actora, en el sentido de que la autoridad sí resultaba competente para dar respuesta a sus interrogantes y que fue incongruente en su respuesta, ya que, al actualizarse la licencia temporal justificada por el titular del Ejecutivo local, su interinato debe recaer en una persona propuesta por el propio funcionario con licencia.

Contrario a lo sostenido por la parte actora, el Consejo General del INE sí dio contestación exhaustiva a sus planteamientos, de manera fundada y motivada, tomando en consideración la situación que le fue planteada, los hechos acreditados, así como la normativa y criterios aplicables.

Finalmente, se propone declarar ineficaz la solicitud de la parte actora para que esta Sala Superior se pronuncie sobre las temáticas planteadas en su consulta,

particularmente para que se reconozca su facultad de designar encargado del despacho por ministerio de ley.

Lo anterior, ya que esta Sala Superior ya se pronunció sobre esas temáticas en el juicio de la ciudadanía 536 de este año y sus acumulados.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 1444 y acumulados, promovidos para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León en el juicio ciudadano local 25 de 2023, y sus acumulados. La admisión y suspensión dictadas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicho estado, en la controversia de inconstitucionalidad 15 de este año, así como la supuesta omisión del Instituto Estatal Electoral de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local.

En primer lugar, se propone desechar la demanda del juicio electoral 1044, dado que el Instituto Electoral Local carece de interés jurídico para cuestionar los actos que reclama, así como las correspondientes al juicio electoral 1447 y el juicio ciudadano 367, al haber *precluido* su derecho de acción.

En relación con el fondo de la controversia, la ponencia considera que el Tribunal Local es competente para resolver la impugnación primigenia, considerando que el acto impugnado se encuentra vinculado con el derecho de ejercicio del cargo, al tratarse de la asignación de una diputación local vacante.

También, se considera adecuada la interpretación del Tribunal Electoral Local, en el sentido de que el Instituto Electoral es la autoridad competente para asignar diputaciones por el principio de representación proporcional en casos de vacancia definitiva, sin que con ello se hubiera hecho un pronunciamiento sobre la forma en que esta deba realizarse.

En este punto, se propone modificar la sentencia impugnada, únicamente para precisar que, una vez que el Instituto local realice la asignación, el Congreso del Estado deberá proceder a la toma de protesta correspondiente.

Por otra parte, la ponencia considera que no resulta procedente conocer en plenitud de jurisdicción de la asignación controvertida, en virtud de que la revocación obedecía a una falta de competencia del Congreso, de ahí que también resulte inatendible que esta Sala Superior realice dicha asignación.

Asimismo, se propone calificar como ineficaces los agravios dirigidos a afirmar que la resolución del Tribunal Electoral Local implicó la revictimización de una de las actoras, ello, ya que de la revisión de los hechos contenidos en la demanda, no se advierte un nexo causal con la resolución controvertida, la cual se circunscribió a analizar un punto específico de derecho.

En relación con los acuerdos dictados en la controversia de inconstitucionalidad local, en el proyecto se propone calificar como fundado, toda vez que el, Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia Estatal, dejó de advertir que dichas controversias son improcedentes contra actos en materia electoral.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, revocar la admisión y la suspensión dictadas en la controversia de inconstitucionalidad local; ordenar al Instituto Estatal Electoral de Nuevo León, dé cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral local y vincular al Congreso del estado para que, una vez realizada la referida asignación, proceda a la toma de protesta correspondiente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 329 y el juicio de la ciudadanía 554, interpuestos por el PRI y diversos ciudadanos que se autoadscriben como indígenas, para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprobó la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales en Nayarit.

Previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo referido por lo siguiente:

En primer término, la ponencia considera que no existió una vulneración al proceso de consulta previa, libre e informada, porque se observaron las características que han sido definidas por esta Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que fue apegada al proceso previsto en el Protocolo para la Consulta indígena y afroamericana en materia de distritación nacional, confirmado por este órgano jurisdiccional.

En segundo término, se estima que el acuerdo contiene la debida fundamentación y motivación, porque la responsable sí tomó en cuenta las observaciones que se realizaron durante la consulta, respecto de los municipios de Acaponeta, La Yesca y Tepic.

Además, en la propuesta, se razona que lo anterior fue valorado íntegramente con el resto de las opiniones presentadas, tanto por partidos políticos como por otros pueblos y comunidades indígenas.

Con base en lo cual, la responsable concluyó que el escenario final aprobado, era el que mejor se ajustaba a los criterios técnicos y reglas operativas emitidas por el INE.

En tercer término, porque la responsable se basó en la información del INEGI, para establecer la delimitación territorial, y el PRI parte de una premisa inexacta al estimar que las localidades que identificó el INE en Nayarit como Mesa del Tirador y Ocota de la Sierra, pertenecen a Jalisco.

Adicionalmente, se destaca en la propuesta que el recurrente no controvierte las consideraciones que sustentan el acuerdo reclamado, en concreto, lo previsto en los anexos que forman parte integral del mismo.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión 635 de este año, promovido por Morena en contra del acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por virtud del cual, determinó la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para conocer de los hechos denunciados por considerar que éstos se acotaban en el marco del proceso electoral que se llevará a cabo en esa entidad.

En concepto de la ponencia los agravios planteados son parcialmente fundados, pues en las circunstancias del caso las infracciones denunciadas son autónomas.

En ese sentido, es fundado el agravio sobre la competencia de la UTCE para investigar el uso indebido de la pauta, ya que tiene competencia exclusiva para conocer de esta infracción.

En efecto, la controversia tiene su origen en dos quejas presentadas en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro y del partido Movimiento Ciudadano por la probable comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y uso indebido de recursos públicos, derivados de la difusión de los promocionales pautados en radio y televisión.

Así, más allá de que el mismo hecho pudiera dar lugar a una serie de infracciones o faltas, la circunstancia de que en las denuncias se alude específicamente al uso indebido de la pauta y de que se expongan argumentos para ello, exige que la autoridad federal deba pronunciarse sobre el tema, con independencia del sentido de su decisión.

Por tanto, respecto del uso indebido de la pauta es el INE y la Sala Regional Especializada las autoridades competentes para conocer y resolver; mientras que, para el caso de los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos es el instituto local, tal como lo determinó la UTCE.

Por otro lado, son infundados los planteamientos relacionados a que la responsable debe conocer la totalidad de las infracciones; en primer lugar porque cuando en una misma denuncia se pueden actualizar infracciones que son competencia tanto de autoridades nacionales, como locales, cada autoridad deberá conocer de los hechos que puedan constituir la infracción denunciada según la competencia que le corresponda y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales y la normativa electoral aplicable.

En segundo término, porque conforme al marco normativo sobre la distribución de competencias en los procedimientos especiales sancionadores el Instituto local es competente para conocer de las quejas respecto de los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos al vincularse con el actual proceso electoral local en Jalisco.

En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada.

Hasta aquí la cuenta de todos los asuntos, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, a su consideración los proyectos. Consulto si alguien desea intervenir.

Si no hay intervenciones el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de las propuestas, precisando que en el juicio electoral 1444 y sus acumulados, emitiré un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, precisando que el juicio electoral 1444 de este año presentará un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio electoral 1444 de esta anualidad y sus acumulados, la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto concurrente; y usted, Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en juicio de la ciudadanía 581 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se desechan las demandas indicadas en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio electoral 1444 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Tercero.- Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo para los efectos precisados en la Ejecutoria.

Cuarto.- Se revoca la admisión y la suspensión dictadas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la controversia de inconstitucionalidad local 15 de 2023.

Quinto.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Nuevo León dé cumplimiento en términos de la ejecutoria.

Sexto.- Se vincula al Congreso del estado de Nuevo León para que, una vez realizada la asignación por el Instituto local, proceda a realizar la toma de protesta correspondiente.

En el recurso de apelación 329 y juicio de la ciudadanía 554, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto.

Segundo.- Se acumulan los medios de impugnación.

Tercero.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 635 de este año, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasamos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Sergio Moreno Trujillo, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la ciudadanía 566 y 578 de este año, a fin de controvertir el oficio emitido por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE relacionado con la respuesta al escrito en el que el actor manifestó no haber sido notificado respecto de alguna actuación realizada en su escrito de recurso de revisión administrativa que presentó ante ese instituto.

En primera instancia, la ponencia propone acumular los medios de impugnación, asimismo, por lo que hace al juicio para la ciudadanía 578, se propone desechar la demanda, toda vez que el actor agotó previamente su derecho de impugnación.

En el fondo la propuesta propone confirmar el acuerdo controvertido, al considerar, por una parte, infundados los motivos de disenso planteados por el actor, toda vez que contrario a lo que manifestó, el INE no le privó de conocer alguna determinación que hubiere emitido, respecto de la controversia que planteó en su demanda, sino que, al percatarse que se pretendía, en ese momento, era impugnar un oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual vulneraba su derecho a ser votado y que además, la presentó en una vía impugnativa que no encontraba fundamento legal, lo remitió a este órgano jurisdiccional con la intención de garantizar su acceso a la justicia.

Por otro lado, se consideran inoperantes los agravios porque aun y cuando es posible advertir que el INE no notificó al actor el acuerdo por el cual ordenó la remisión de su demanda a esta Sala Superior, a ningún fin práctico llevaría reponer la notificación de dicho acuerdo, lo anterior, ya que esta Sala Superior notificó mediante estrados al promovente, de lo actuado en el expediente del juicio para la ciudadanía 401, al que recayó su escrito de demanda y la resolución de éste, le fue notificada por correo electrónico, por lo tanto, el actor tuvo conocimiento del cauce legal que se le dio al escrito.

Finalmente, se conmina al Instituto Nacional Electoral que en posteriores casos notifique a la persona interesada de la determinación que tome, a efecto de que tengas conocimiento de lo decidido y no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 587 y 588 de 2023, promovidos por ciudadanas que alegaban la omisión del Consejo General del INE, de hacer cumplir el acuerdo número 569 de 2023, por el cual emitió el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en los procesos electorales locales 2023-2024, porque, a su consideración, a la fecha no se ha emitido un acuerdo en el que informe sobre la validez de las postulaciones de género que realizó Morena, aunado a la omisión de pronunciarse respecto del método de encuesta utilizada por el partido. Previa acumulación de los juicios se propone calificar de infundada la causal de improcedencia hecha valer por la responsable, relativa a que los juicios han quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, toda vez que, contrario a lo alegado la materia de controversia en el recurso de apelación 327 de 2023 y acumulado, se limitó a delimitar la

competencia y alcance de las facultades del INE para emitir el acuerdo en materia de paridad.

En cuanto al fondo, como se explica en el proyecto, son inexistentes las omisiones alegadas, porque el pronunciamiento del INE sobre el procedimiento estatutario para la aprobación del método de selección de candidaturas a gubernaturas y respecto de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, relativas a los criterios de paridad sustantiva, está sujeto a un procedimiento establecido en el propio Instituto y que actualmente está en curso, el cual se compone de diversas etapas y plazos, siendo que la parte actora no argumenta, y menos evidencia, algún actuar negligente por parte del Instituto al respecto.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 330 del presente año, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano en el cual se propone confirmar el acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

En el proyecto se considera que, contrario a lo alegado por el recurrente, la citada Comisión sí tiene competencia para realizar ajustes a cuestiones técnicas y operativas de las referidas Bases Generales, aunado a que, en el caso, las modificaciones realizadas únicamente reorganizaron las previsiones ya existentes aprobadas por el Consejo General del INE en 2016 y que fueron actualizadas por la propia Comisión en 2021.

En este sentido, las modificaciones efectuadas no representan la emisión de una norma, criterio general o la implementación de un mecanismo novedoso que estuvieran sujetas a la aprobación del Consejo General.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 335 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución del Consejo General del INE, por el cual se determinó que Morena realizó un indebido ejercicio del derecho constitucional y legal de nombrar a una persona como representante ante una mesa directiva de casilla sin su consentimiento, por lo que le impuso una sanción económica.

La ponencia propone calificar de infundados los agravios esgrimidos en la demanda relativos a la caducidad para el ejercicio de la facultad sancionadora, ya que en el caso se actualiza una de las excepciones previstas en la jurisprudencia 9 de 2018, es decir, se advierte que la investigación de los hechos en el procedimiento cuestionado requirió diversas diligencias.

Asimismo, durante la sustanciación, la autoridad instructora desarrolló labores encaminadas a la organización de diversos procesos electorales, así como el relativo al proceso de revocación de mandato, los cuales, resultaban de cumplimiento prioritario; de ahí que la responsable no incurrió en desinterés o dilación injustificada.

Por otro lado, la actitud procesal de la parte denunciada en el desahogo del procedimiento demuestra que la dilación de la resolución no es atribuible de manera exclusiva a la autoridad sancionadora, pues como lo refiere ésta al rendir su informe circunstanciado y se advierte del acuerdo impugnado, la autoridad instructora tuvo que requerir varias ocasiones a Morena la documentación en la que constatará la

cédula de afiliación de la persona denunciante, ya que el partido político no atendía de forma clara y concreta lo solicitado.

Finalmente, resultan inoperantes los agravios dirigidos a controvertir la supuesta falta al principio de taxatividad y respecto de la individualización de la sanción en virtud de que el recurrente no combate frontalmente los razonamientos ofrecidos por la responsable.

Por las razones expuestas se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 603, 605 y 606 de 2023, promovidos por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y el Presidente de la República en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada en la que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la emisión y difusión de expresiones en la conferencia de prensa matutina celebrada el 19 de abril.

En primer lugar, se propone acumular los recursos. Asimismo, se propone confirmar la sentencia impugnada ya que, contrariamente a lo afirmado por los recurrentes, la responsable sí es competente para conocer sobre los hechos denunciados porque tuvieron incidencia en procesos electorales locales en dos entidades federativas y podrían incidir en el proceso electoral federal.

Por otro lado, se considera que las manifestaciones denunciadas son llamados expresos al voto como lo concluyó la responsable, ya que el Presidente transmitió a la ciudadanía su intención de que las Cámaras del Congreso de la Unión estén integradas con personas afines a su movimiento, lo cual constituye una injerencia en la intención de voto.

Además, se considera que la sentencia está debidamente fundada y motivada respecto de la infracción de uso indebido de recursos públicos, porque ello derivó de tener por acreditada la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Asimismo, contrariamente a lo aducido por los recurrentes, la resolución reclamada no constituye alguna habilitación para romper con la jerarquía u obediencia administrativa, ya que, es en esa determinación, se precisó que se incumplió con el deber de cuidado por no realizar acciones tendentes a evitar la vulneración de los principios constitucionales, sin que ello redunde en un lineamiento o procedimiento fuera de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico a los funcionarios públicos.

Es la cuenta, Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario.

Magistradas, magistrados, a su consideración los asuntos.

Si no hay intervenciones, Secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estoy a favor de los proyectos, excepto en el 587, no perdón.

En el RAP-335 estoy en contra por considerar, por el tema de caducidad, como ya me he pronunciado en otros temas al respecto; y entonces, a favor y en contra del RAP-335.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de apelación 335 de esta anualidad ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 566 y 578, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda indicada en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma el acto controvertido.

En los juicios de la ciudadanía 587 y 588, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Son inexistentes las omisiones atribuidas al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el recurso de apelación 330 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

En el recurso de apelación 335 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 603 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de mis proyectos.

Secretaria Claudia Elizabeth Hernández Zapata, adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 324 de este año.

En este juicio, un ciudadano mexicano con residencia en Estados Unidos de Norteamérica denuncia la omisión del Congreso de la Unión, en regular la justicia digital para los tribunales electorales locales, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, de quienes viven en el extranjero.

En el proyecto, se propone declarar inexistente la omisión legislativa, pero vincular a los tribunales electorales locales para que diseñen mecanismos que garanticen el acceso a la justicia de las personas residentes en el extranjero.

Si bien, en la propuesta se razona que no hay omisión, debido a que en la Constitución General y en los tratados internacionales se reconocen los derechos de acceso a la justicia y a las tecnologías de la información y comunicación, no existe un mandato sobre el modo o los medios a través de los cuales, deban hacerse efectivos esos derechos, por lo tanto, no puede derivar en una obligación legislativa, relacionada con la justicia digital.

Ahora bien, aunque no existe la omisión legislativa denunciada, en el proyecto se advierte que las personas mexicanas residentes en el extranjero, son un grupo en situación de vulnerabilidad, que puede enfrentar barreras u obstáculos para acceder a la justicia electoral, ya que la presentación de medios de impugnación en la mayoría de los tribunales electorales locales, requiere de la asistencia presencial.

En ese contexto, en el proyecto se propone vincular a los tribunales electorales de las entidades federativas que aún no ha realizado acciones en este sentido, para que establezcan mecanismos o modalidades alternativas o complementarias, para que las personas mexicanas residentes en el extranjero, puedan presentar medios de impugnación, promociones y recibir notificaciones.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 596 de este año, promovido por Atilio Alberto Peralta Merino, en contra de la sentencia del diverso juicio de la ciudadanía local 95, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por la que a su vez, se confirmó la respuesta de una consulta que formuló el actor al Instituto Electoral Estatal de la referida entidad.

El ciudadano actor preguntó al Instituto Electoral Estatal de Puebla, si solicitaría al Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la facultad de asunción de la elección de gobernador constitucional próximo a celebrarse, dado que en una consulta previa había determinado su incompetencia para pronunciarse, en torno a la acreditación de los requisitos de elegibilidad en la elección a la gubernatura sustituta.

El Instituto local le contestó que no solicitaría el ejercicio de tal facultad por parte del INE ya que, de conformidad con la legislación del estado, le correspondería pronunciarse en torno a los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Esta determinación fue confirmada por el Tribunal Electoral del estado de Puebla y es el acto impugnado en esta instancia.

En el proyecto sometido a su consideración se propone confirmar la sentencia reclamada, porque los agravios del ciudadano actor son inoperantes por genéricos e imprecisos, al no controvertir las razones centrales de la resolución, y reiterativos en relación con los planteamientos ante la instancia local.

De ahí que son insuficientes para alcanzar su pretensión.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 620 de este año.

En este recurso, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, presentó una queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Delgado Carrillo y Morena, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, al estimar que diversos artículos del periódico Regeneración, constituyen propaganda con fines electorales por referirse, indebidamente, a Claudia Sheinbaum como candidata presidencial de Morena para el proceso electoral federal 2023-2024.

Al respecto, el encargado de despacho de la referida Unidad Técnica desechó la queja al considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral.

Inconforme, el partido recurrente interpuso un recurso para solicitar la revocación del acuerdo impugnado, porque en su consideración el desechamiento fue realizado a partir de consideraciones de fondo.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo de desechamiento, ya que de las constancias que integran el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en efecto, justificó su determinación en consideraciones de fondo por lo siguiente:

1. Analizó la naturaleza del periódico y a quién estaba dirigido.

2. Realizó una valoración probatoria al identificar las diversas publicaciones, temas, frases e imágenes contenidas en el periódico y las analizó individualmente, concluyendo que no podían constituir una infracción en materia electoral.

3. Citó precedentes de esta Sala Superior y evidenció su argumentación para robustecer su determinación y,

4. Estableció diversas conclusiones a partir de la valoración y argumentación que afectó para desestimar la publicación denunciada.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable que, de no advertir otra causal de improcedencia, realice las diligencias que estime pertinentes y determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, a su consideración los asuntos.

Magistrado Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente, magistradas, magistrados.

Es para intervenir, si me permiten, en el juicio de la ciudadanía 324 de este año.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

Como ya se dijo en la cuenta, aquí el actor controvierte la omisión del Congreso de la Unión para incorporar de acuerdo a la Constitución, a la LGIPE y a la Ley de Medios de Impugnación la justicia digital en los Tribunales Electorales locales.

El proyecto yo lo dividiría en dos tramos. Uno, en donde se analiza las obligaciones constitucionales en materia de justicia digital, incluido el artículo 6º constitucional.

Y se llega a la conclusión de que no existe la omisión legislativa que se reprocha al Congreso de la Unión porque no se encuentra en la Constitución una obligación explícita en tal sentido, incluso ni en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Pero por otra parte se vincula a los Tribunales Electorales de las entidades federativas para que a través de las herramientas con las que cuentan y su facultad reglamentaria instrumenten el tema de la justicia digital.

Y es aquí donde yo tengo un problema con el proyecto, yo no estaría de acuerdo en este tramo, porque no fue parte de la litis, por un lado; y por otra parte, porque tampoco se requirió informe circunstanciado a los Tribunales para conocer hasta qué punto sus capacidades institucionales, presupuestales les alcanzan para desarrollar el sistema de juicio en línea.

Yo más bien creería que si esta es una aspiración, es la buena fe de la Sala Superior que ha dirigido muchas políticas públicas, podríamos generar desde este pleno precisamente una política jurisdiccional para crear una red nacional de justicia digital, Presidente.

Quizá pudiéramos ser punta de lanza para que a través de nosotros y con un diálogo tanto a nivel interinstitucional con los distintos Tribunales locales, como a nivel interior de la Sala Superior para leer nuestras capacidades tecnológicas y la conveniencia de construir esta red nacional, pudiéramos llegar a una buena meta para agilizar y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación.

Quizá es pertinente una red de interconexión entre Tribunales, precisamente por la impugnación, la tramitación que deba existir sobre los medios de impugnación. El hecho de que se cuente con 24 horas, los siete días del año con el acceso a la jurisdicción y que pudiéramos compartir nuestras herramientas y ejercer ese diálogo con los Tribunales locales.

Yo entiendo que ese es el propósito que busca este proyecto, pero en lo jurisdiccional, yo creo que no cabría esa posibilidad y sí, a través de un diálogo con una política jurisdiccional.

Por eso es que mi propuesta descansa en el hecho de no compartir el proyecto, pero sí compartir la intención de lo que se busca, pero a través de políticas jurisdiccionales que pudiéramos implementar nosotros.

Sería cuanto por el momento, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrada Mónica Soto tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Con su venia, igualmente para intervenir en el presente asunto JDC-324, que como se dijo en la cuenta, el proyecto que se somete a nuestra consideración propone, en primer lugar, asumir la competencia para conocer del asunto, al considerar que el juicio de la ciudadanía es la vía idónea para controvertir omisiones legislativas que afecten al ejercicio de los derechos político-electorales.

En cuanto al fondo, se propone, por una parte, declarar inexistente la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión respecto de regular el acceso a la justicia, a través de plataformas digitales de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Y por otra, vincular a los Tribunales electorales de las entidades federativas, que aún no realizado acciones en este sentido para que implementen las medidas necesarias para que dicho grupo poblacional pueda promover en medios de impugnación, pueda promover medios de impugnación y realizar diversas actuaciones vía electrónica.

Respetuosamente, me voy a apartar del sentido que se nos propone, por las razones que enseguida expresaré.

En primer lugar, estoy en contra de las consideraciones respecto a que este órgano jurisdiccional es competente para conocer de la controversia, pues como ha sido mi postura en diversos precedentes en que se ha cuestionado la supuesta existencia de una omisión legislativa que se le atribuye al Congreso de la Unión considero que este Tribunal carece de esas atribuciones para conocer y resolver dicho reclamo en el fondo.

Y mi criterio se sustenta en dos aspectos: el primero, es que, en dicho órgano bicameral, reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo de la Unión, sin que, desde esta sede jurisdiccional, podamos conocer de casos tendentes a regular o incidir en el ejercicio soberano y autónomo de sus atribuciones conferidas constitucionalmente, en términos de los artículos 49 y 50, relacionados con el diverso 73, todos de nuestra ley fundamental.

Y, en segundo, porque consiste mi segundo criterio para sustentar mi criterio en contra, es que las facultades con que cuenta este Tribunal son insuficientes para emitir pronunciamientos que vayan dirigidos a coaccionar la función de alguno de los poderes de la unión, como es el caso del Poder Legislativo que reside en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Y, a partir de esos dos parámetros, que desde mi perspectiva no admiten excepción alguna, es que considero que no puede revisarse desde esta sede jurisdiccional el presunto incumplimiento de las atribuciones conferidas a otros poderes del Estado Mexicano, facultades de ejercicio exclusivo conferidos desde nuestra ley suprema, salvo que exista una atribución específica y claramente conferida a este Tribunal Electoral, lo que en este caso no acontece.

Por otro lado, tampoco comparto la propuesta de fondo en cuanto a la vinculación a los tribunales electorales locales, para que en ejercicio de sus facultades, implementen las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia por medios digitales a las personas mexicanas residentes en el extranjero, y ello porque en el caso advierto que el acto impugnado es únicamente exclusivamente la omisión legislativa que se atribuye al Congreso de la Unión, derivada de la cual el actor considera se vulneran los derechos de la ciudadanía migrante, porque la mayoría de los órganos jurisdiccionales locales no disponen de un sistema de juicio en línea

o similar, sin que al respecto se observe algún agravio que tenga que ver con esa temática y que sea dirigido a los Tribunales locales que los relacionen directamente a la controversia en calidad de autoridad responsable o alguna otra cuestión que amerite un pronunciamiento respecto de su actuar por parte de esta Sala Superior. Y es en ello que coincido con la propuesta del Magistrado Fuentes, en el sentido de que, evidentemente pues claro que también coincido con todo lo que favorezca el ensanchamiento del acceso a la justicia.

Sin embargo, primero, como lo señalé no es *litis*, y después creo que podemos trabajar en un ánimo de colaboración o de alguna política institucional, jurisdiccional, o judicial -perdón-, en materia de nosotros, de nuestras competencias para platicarlo o ver con los órganos, con los Tribunales locales, pero no podemos, desde aquí, darles una responsabilidad tal porque, no nos toca en primera, no es la *litis* en este asunto y pues tampoco un asunto que tiene que ver con un caso de Oaxaca va a tener un efecto en todo el país. No creo que por ahí vaya.

Y además tendríamos que advertir ya, en un caso de una política judicial, pues ver cuáles son las condiciones que tiene cada Tribunal Electoral, cómo le pudiéramos aportar tal vez nosotros, cómo estaríamos de presupuesto, si eso valdría para nuestro presupuesto apoyar a los Tribunales locales y que pudieran acelerar lo que es el juicio en línea, pero de manera alguna, tener una orden judicial de esta manera, porque como lo señalé, primero no es la *litis*, y segundo, tampoco creo que nos corresponda.

Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto. Consulto si alguien más desea intervenir.
Magistrada Otálora, tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, Presidente. Magistrada, Magistrados.

Yo votaré a favor de la propuesta que nos presenta usted, Presidente, en este juicio de la ciudadanía 324.

Yo sí he votado por el hecho de nuestra competencia, tratándose de omisiones del Congreso de la Unión. Entonces, en el estudio que se hace respecto de esta, del agravio referente a la omisión lo comparto.

En cuanto al segundo tema de vincular a los Tribunales Electorales para que establezcan medidas para que las y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acceder a la justicia, es decir, establecer finalmente juicios en línea en los diversos órganos jurisdiccionales, es un tema a favor del cual estoy.

Me parece que en efecto está vinculado, no es la primera vez que en esta Sala Superior emitimos una sentencia en la que, si bien no le damos la razón a la actora o al actor en cuanto a su principal petición, que en este caso sería la omisión declarar fundada la omisión del Congreso, sí emitimos sentencias en las que se les dan respuestas alternativas.

Me parece que no solo para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, sino también para personas que residen lejos de la sede de los Tribunales Electorales locales la posibilidad del acceso a un juicio en línea, finalmente sería

una manera de acercar la justicia electoral a la ciudadana, más allá de otras decisiones o técnicas que tenemos los diversos Tribunales en la materia.

El proyecto además precisa claramente que es en base a sus posibilidades presupuestales y tecnológicas, me parece que si la inquietud de quienes me antecedieron a la voz es hasta donde podemos nosotros vincular a la totalidad de los Tribunales Electorales en una sentencia, yo pienso que sí lo podemos hacer.

Y quizá lo que podría agregarse en los efectos sería, no sé si el Magistrado Presidente ponente estaría de acuerdo, sería en su caso un segundo efecto vinculado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que auxilie a la implementación de lo ordenado por esta sentencia.

De esta forma, quizá estaría complementando la inquietud y a partir de ahí, podría operarse un tipo, digamos, de asesoría y de apoyo a los Tribunales locales.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrada Mónica Soto tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Quiero intervenir de nuevo, porque me parece que puede quedarse una idea que tal vez no es la concreta.

En primera, por ejemplo, mi oposición al proyecto no es porque me oponga a facilitar el acceso a la justicia a cualquier persona; sin embargo, me parece muy claro, primero decir que no es la *litis*.

Podemos tener muchas ideas y muchas buenas intenciones, pero yo creo que sí tenemos límites en esta Sala Superior, que tienen que ver con lo que no es estrictamente jurisdiccional que tenemos que resolver.

Me parece que esta es una gran idea que ahora plasma el Magistrado Presidente en este proyecto y que, desde tiempo atrás el Magistrado Fuentes, por cierto, ha impulsado, que es el juicio en línea. Incluso, desde su presidencia, creo que fue uno de los principales proyectos que ha tenido.

Y por supuesto, primero es consolidar el juicio en línea nosotros, aquí en el Tribunal y me parece que estos son temas absolutamente administrativos y autónomos de la justicia local.

Luego, no es la *litis*. No podemos traer aquí, respetuosamente lo digo, todas nuestras ideas, que son muy buenas, por supuesto y que, en lo general, pues ayudarían a facilitar el acceso a la justicia y creo que en eso estamos todos, pero nos toca facilitarlo a nosotros en las resoluciones de esta Sala Superior.

Reitero, no creo de manera alguna que podamos obligar a los tribunales electorales a que hagan lo que nosotros, en principio, ni siquiera todavía lo tenemos muy consolidado.

Ideas administrativas y de política institucional, de verdad, no corresponden a este Tribunal.

Este es un tema excelente, por supuesto, pero que se atrae, como por añadidura a este juicio. Luego entonces, nadie lo está pidiendo. Nadie se está quejando de él y

me parece que ahí es cuando es complicado, pues tener esta creatividad en un proyecto.

Porque, primero hay que analizar si nos corresponde o no en nuestras competencias y, después, en principio no dependen de nosotros los tribunales locales para ordenarles algo así, tiene que ver con un tema local que tienen que consensar ellos con sus congresos locales también, con su presupuesto, con sus facultades, en fin. Entonces, me parece que como proyecto es bueno que, repito, fue impulsado inicialmente por el Magistrado Fuentes Barrera, que ahora me parece muy bien que lo retome el presidente, pero yo lo apoyaría fuera de lo jurisdiccional, presidente, respetuosamente yo creo que pudiéramos generar un muy buen proyecto, que tenga que ver también con parte de nuestra política y que pudiéramos llevar tal vez también a través de la Secretaría general, a través de las diversas áreas que tenemos, siempre y cuando también estemos en posibilidad presupuestal de ello, habría que programarlo, presupuestarlo, en fin. Creo que no nos toca, no es directamente eso lo que corresponde a esta Sala Superior, y no es parte de la *Litis*, por eso creo que también el discurso puede quedar, no discurso, sino la argumentación o las participaciones, pudiera pensarse que quien no está apoyando el proyecto es que no apoya, que este apertura los caminos para abrir la justicia en todo el país, por supuesto que creo que nuestra sentencia más que nuestras participaciones verbales, por supuesto que garantizan que este Tribunal en lo general, está muy comprometido con buscar todos los medios, todos los mecanismos, todas las herramientas que estén a nuestro alcance, para ensanchar la puerta de la justicia. Pero en este caso, me parece que pudiéramos llevar esa gran idea a una política judicial, no jurisdiccional. Sería cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto. Consulto si alguien más desea intervenir.
Magistrada Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, presidente, gracias Magistrado Fuentes.
Únicamente para efecto de precisar que, en mi opinión de la lectura de la demanda, sí el agravio de la omisión legislativa la vincula justamente con una posible violación a su derecho de acceso a la justicia, entonces, a mí sí me parece que forma parte de la *Litis*. Sería cuanto, gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.
Magistrado Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.
Sí, precisamente para refrendar lo que ya tocaba la Magistrada Soto, que no quede en el escenario público la imagen de que mi posición implica que no se fortalezca a los tribunales locales ni que yo esté generando obstáculos para el acceso a la jurisdicción, al contrario.
Mi posición es en ese sentido, de construir mejores herramientas que garanticen un acceso a la jurisdicción todo el tiempo, y que además, indirectamente, generen

ahorros en muchos temas, recursos humanos, materiales, etcétera; pero creo que desde la perspectiva jurisdiccional, no podemos obligar a los Tribunales locales.

Yo aquí advierto un problema. El problema de la posición que se ha señalado de definir desde la sentencia.

Esta vinculación a los Tribunales estriba en que los diseños del acceso a la jurisdicción forman parte de las políticas administrativas y judiciales de los Tribunales locales, que si bien, locales, también, tienen autonomía por lo que mediante una sentencia no podemos ordenar el diseño de políticas internas que no se deriven de obligaciones.

Y aquí, incluso, estamos advirtiéndole que no existen ni obligación constitucional ni en Tratados Internacionales, incluso para el Congreso de la Unión.

Y en ese sentido, creo que debemos hacer el diseño, pero desde una política judicial, desde la Presidencia y, desde luego, con la ayuda de Magistradas y Magistrados, y es buena idea, que la Secretaría general de acuerdo se pueda involucrar.

Y ejemplos tenemos muy importantes, por ejemplo, diría yo, el Consejo de la Judicatura Federal tratándose del juicio de amparo directo, ha implementado convenios con los Tribunales locales para la tramitación de esta vía para promover el amparo.

Y les ha dotado incluso, de la posibilidad de hacer tramitación, remisión de expedientes electrónicos, ayuda con la captura digital, el envío a través de lo que se denomina “minters”, etcétera, etcétera.

Entonces, yo creo que tenemos que dialogar con los Tribunales locales y lograr que se cubran sus necesidades particulares para generar, entonces sí, este acceso a la jurisdicción, a través de las TIC's.

Sería cuanto, Presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes.

Consulto si alguien más desea intervenir y si no hay más intervenciones, me gustaría ahora responder en torno a lo que se ha expuesto.

En primer lugar, agradezco mucho sus comentarios, sus sugerencias y sus oposiciones al proyecto, porque me parece que es muy respetuosa la posición de todas y todos ustedes.

Y entiendo que la postura de la Magistrada Soto es que, esto no es materia electoral por ser reservado, digamos, a la soberanía del Congreso, y esa ha sido su posición en otros casos de omisión legislativa, con excepción de la paridad, porque ha estado protegida constitucionalmente la paridad en todo.

Y ha sido consistente, en ese sentido, en términos de omisión legislativa, no es competencia de esta Sala Superior, y entonces entendería que es su posición jurídica en términos del sentido del proyecto, es la improcedencia del juicio.

Y por el otro lado, entiendo, bueno, la posición de la Magistrada Otálora es a favor del proyecto, sugiriendo la adición a manera de efecto vinculando a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para auxiliar en la implementación de las capacidades que puedan tener los Tribunales Electorales Estatales.

Ahora, entiendo la postura del Magistrado Fuentes como estar de acuerdo en el análisis del asunto, o sea, es procedente, y se quedaría en el estudio sobre la omisión legislativa o no respecto de la obligación constitucional y está de acuerdo en ese tratamiento del proyecto.

Sin embargo, no está de acuerdo en el tratamiento que se da en torno al agravio que plantea, bueno, el Magistrado Fuentes señala que no es *Litis*. Ahí yo entiendo y respeto su lectura de la demanda y la posición jurídica, como la de la Magistrada Soto también en ese sentido.

Sin embargo, sí difiero porque sí es *Litis*, pero bueno, si fuera *Litis* no obligaría a los Tribunales Electorales Estatales en virtud de que no hay una omisión de la cual se derive la obligación.

¿Pero por qué sí es *Litis*? Porque sí plantea un agravio.

En la demanda el actor señala distintos tratados internacionales, la Constitución Política en torno al acceso a la justicia y establece, en torno a los hechos que se presentan distintos juicios, de hecho, a través del juicio en línea muchos de ellos, juicios que se han recibido a través del juicio en línea en su totalidad desde que opera, desde 2019 a la fecha, más del 50 por ciento se han, de hecho, recibido este año.

Por lo tanto, opera de manera eficaz esa herramienta de acceso a la justicia digital. Y señala que, desde el extranjero, las personas mexicanas promueven estos juicios. Otro hecho jurídico es que, esta Sala Superior reencauza parte de esas demandas a los Tribunales Electorales estatales y entonces, su agravio es que esos Tribunales Electorales estatales, a los cuales se reencauzan las demandas para que allá se aperturen los juicios y se les dé trámite no disponen de los mecanismos digitales para ser expedita la justicia, lo dice de manera literal en la demanda. De ahí, de hecho, estoy leyendo la demanda, en la página 5. “De ahí la obligación convencional de adecuar o adherir a los artículos 19, 99 y 116 los instrumentos expedidos digitales o electrónicos, como lo es el juicio en línea o la justicia digital, como una extensión amplia del derecho a la justicia”. Terminó la cita.

Está planteado el agravio, probablemente no como nos gustaría con un desarrollo más allá pero el proyecto también da cuenta de ese agravio en su página 8. Señala, refiriéndose a los planteamientos del actor que, si bien el Tribunal Electoral cuenta con un sistema de juicio en línea, lo cierto es que, la mayoría de los Tribunales Electorales locales no cuentan con ningún sistema digital de acceso a la justicia que les permita promover juicios, consultar expedientes y realizar las actuaciones necesarias para sostener un justo proceso.

Y el promovente expone, de hecho, como ejemplo su experiencia en el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, al que fue reencauzado de hecho uno de sus escritos, en el que denunció la omisión del Congreso de Guerrero, de regular la participación política de los migrantes guerrerenses y según afirma el actor que, como dicho Tribunal no cuenta con un juicio en línea, no pudo darle seguimiento a su juicio, ni presentar demanda y/o promociones.

Es decir, el planteamiento sí está. Entonces, respetuosamente difiero de la afirmación de que no es *Litis*. Desde la lectura que hago yo de la demanda y que entiendo comparte la magistrada y la ponencia que presenta del asunto, sí, sí hay un planteamiento a responder y se responde de una manera tal que, se vincula a

los Tribunales Electorales estatales a implementar las medidas que, conforme a sus capacidades tecnológicas y económicas puedan desarrollar.

Es decir, no se le está imponiendo ningún estándar que los vincule a algo que no puedan cumplir por la falta de recursos o tecnologías. De hecho, digamos, se tiene una deferencia para que desarrollen sus propias políticas institucionales, como Tribunales que garantizan el acceso a la justicia a través de las vías digitales.

Ahora, por supuesto estoy de acuerdo con lo que señala el Magistrado Fuentes, de esta necesidad de fortalecer la red nacional de justicia electoral digital, este ha sido un propósito institucional que, bueno, yo llevo siete años evangelizando sobre justicia abierta y hablando sobre el tema, entonces, por supuesto que lo comparto y además el juicio en línea se ha robustecido desde su creación hasta ahora. Y, de hecho, tenemos una política institucional que dialoga y colabora de manera estrecha y constante con los tribunales electorales estatales y que inclusive sí conduce la Secretaría general de acuerdos, junto con la Dirección General de Sistemas de Información de este Tribunal Electoral, desde hace ya, bueno, más de dos años. Se han firmado convenios de colaboración con los tribunales electorales estatales y en prácticamente todos los convenios está la cláusula de la justicia electoral digital, de facilitarles las herramientas, las capacitaciones, de ese intercambio para hacer efectivo esta Red Nacional de Justicia Electoral Digital, de hecho, si recordarán, hablamos de ella y la presentamos en un evento con los tribunales electorales estatales en Jalisco, sí, me parece que en Jalisco hace ya casi dos años.

Entonces, desde ahí se ha dado seguimiento e impulso y de hecho agradezco en esta sesión de resolución de asuntos, también a los magistrados De la Mata, Fuentes, a la Magistrada Otálora y a la Magistrada Soto, por el acompañamiento que le han dado a la política de justicia digital.

Ahora, en nuestros intercambios formales a través de oficios, lo que hemos recibido como respuesta de los tribunales electorales estatales, es que tienen, por supuesto, un compromiso, pero les faltan recursos y les falta la tecnología, luego entonces, nos vemos ante obstáculos. Y uno de eso obstáculos es que la implementación del juicio en línea, a través de una interconexión, requiere que ellos tengan una firma electrónica y una interconexión al sistema SISGA-R, y entonces, a través de una intensa comunicación, hemos recibido, voy a dar las conclusiones nada más, respuestas en el 9.0 por ciento, ya cuentan los Tribunales Electorales estatales con la interconexión.

El 33.34 por ciento está en proceso, de hecho, de esa interconexión al SISGA-R, y el 57.57 por ciento, no han mostrado interés o no cuentan con la infraestructura.

Esto ha sido la respuesta de los Tribunales Electorales estatales, y de hecho sí, la Secretaría general de acuerdos rinde un informe periódico sobre ese seguimiento y la Dirección General de Sistemas da el soporte constante.

De hecho, el reporte del Director General de Sistemas es que, precisamente se está trabajando en este módulo de interconexión del SISGA-R y bueno, estamos en este estatus que reflejan los porcentajes de respuesta que les acabo de dar, y bueno, estamos en un avance gradual que nos ha tomado muchos meses, pero que también el Tribunal Electoral no puede sustituir en términos de presupuestos y recursos tecnológicos a las capacidades institucionales que son responsabilidad de los propios Tribunales Electorales estatales.

Y bueno, el obstáculo tecnológico es contar con esa firma electrónica, lo cual facilitaría el avance de ello.

Y bueno, ahora, considero que la propuesta del proyecto es complementaria a esta política institucional, a la cual hay que fortalecer y gracias por sumarse, una vez más, porque ha sido una política que se ha implementado durante toda esta, la integración de este Tribunal Electoral.

Y como les decía, pero no encuentro incompatibilidad en la propuesta que presenta el proyecto, por lo cual lo sostendría y si hubiera una mayoría, por supuesto, estaría de acuerdo en agregar este segundo efecto para reiterar esta responsabilidad de la Secretaría general de acuerdos, auxiliando en la implementación de esta política de justicia digital.

Dicho lo anterior, sostendría el proyecto en los términos; si ustedes estuvieran interesados en fortalecer y dar, a manera de explicación se pueden agregar notas de página sobre esta política institucional, dado que efectivamente este es un proyecto eminentemente jurisdiccional, no se expresa aquí un buen deseo, se responde a una litis planteada por el promovente.

Yo diría que mantendría el proyecto en los términos, por supuesto agregando en la parte de efectos esta vinculación a la Secretaría General de Acuerdos y diría a la Dirección General de Sistemas, porque tecnológicamente es la que da soporte en la capacitación y el asesoramiento tecnológico a los Tribunales Electorales Estatales.

Es cuanto.

Magistrada Mónica Soto, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Presidente, nada más para aclararle, que mi oposición es total al proyecto y en las dos partes, porque creo que usted interpretó mal mi intervención. Estoy en contra en las dos partes.

Y coincido en que pudiéramos llevar a cabo todo este buen proyecto fuera de la sentencia. Entonces, conmigo cuenta, como siempre ha sido, en los proyectos importantes, trascendentes que todos compartimos, por supuesto cuenta conmigo; pero sí considero que es un exceso, respetuosamente considero que es un exceso tratar de llevarlo a una sentencia.

Y mi voto es en contra en las dos partes del proyecto, para aclarar nada más. Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, Magistrada Soto, así lo entendí. Pero es por la improcedencia, ¿cierto?, del juicio, por no ser materia electoral, sino parlamentaria.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A la hora de votar se lo voy...

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Nos lo va a aclarar. Muy bien, gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: No es por la improcedencia.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Es que eso sí entendí que no era competencia electoral. Muy bien.

Gracias, Magistrada Soto.

Magistrado Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Presidente, nada más efectivamente para aclarar que sí hay una diferencia de visión en el análisis del planteamiento.

Yo también leí esa parte de la argumentación de la demanda, pero yo más bien estoy entendiendo en función de la impugnación principal y la voluntad que tiene el promovente.

Aquí si bien nos señala que no existen herramientas específicas para acceder a la jurisdicción, esto desde luego no implica que sea un agravio específico en contra de omisión de Tribunal local, sino que lo hace descansar precisamente en la omisión que dice tiene el Congreso General.

Yo así entendí el agravio que está específicamente dirigido con esa estrategia argumentativa, no para evidenciar un indebido actuar, una omisión por parte de los Tribunales locales.

Y, por otra parte, precisamente lo que se señala de ciertas carencias de los Tribunales locales de firma electrónica.

Por otra parte, de falta de recursos, de tecnología, pues evidencian que una vinculación no es el camino efectivo para lograr que lleguen a la justicia digital.

Yo creo que, el camino que hemos escogido, a través de esta manera de actuar, dialogando con Tribunales y con una política judicial que permita acercar herramientas es lo que nos va a dar resultados positivos para llegar a esta justicia digital nacional.

Creo yo que, pudiéramos orientar de manera más intensa, por lo que escuché de los datos que nos presentó, para que vayan los Tribunales locales de la mano con nosotros en los convenios, por ejemplo, que tenemos con la Corte y con el Consejo en relación con la FIREL. ¿Por qué no hablar con el Consejo y la Corte, ya como una política fuera de sentencia, para que nos permitieran compartir la FIREL con los Tribunales locales? O, en su caso, recuerdo que celebramos un convenio con el SAT, en donde ya se reconoce la posibilidad de que esta firma del SAT sirva como firma electrónica, no necesariamente a través de implementación o dar herramientas nosotros a los Tribunales locales como vamos a avanzar.

La orientación, el acompañamiento tecnológico, el diálogo sobre necesidades, quizás también nos pueda dar mejores resultados.

Yo, por eso también insisto en la posición que he fijado y así será mi votación al final.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes Barrera.

Consulto si alguien más desea intervenir. No. Muy bien.

Sí, por supuesto, estas ideas se seguirán explorando. Gracias, Magistrado Fuentes, simplemente precisar que la vinculación sí ha sido, de hecho, materia de precedentes, ordenando por esta Sala Superior la implementación de tecnologías a

los Tribunales Electorales estatales, fue el caso del Tribunal Electoral estatal de Oaxaca, que también se le requirió y se confirmó, de hecho, por ejemplo, en el caso del Tribunal Electoral de Coahuila, la implementación de algunas medidas y ha habido otros en general, donde se reconoce el esfuerzo de los Tribunales Electorales estatales para implementar medidas tecnológicas, ya que efectivamente hay un compromiso de todos, quienes integramos el Pleno de esta Sala Superior y de las Salas Regionales de brindar condiciones de acceso a la justicia.

Si no hay más intervenciones en este juicio de la ciudadanía 324 de este año, consultaría si tienen intervenciones en los dos asuntos restantes de la cuenta.

¿No?

Procederá entonces al Secretario general tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor. Y respecto del JDC-324, votaré a favor del primer resolutivo, en contra del segundo, en términos de lo señalado por el Magistrado ponente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de todas las propuestas. Iba anunciar un voto razonado para agregar un segundo efecto, pero con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, en el juicio de la ciudadanía 324 de 2023, a favor del primer resolutivo y en contra del segundo. A favor de las restantes propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario. Yo voto en contra de ambas propuestas, el primero es, por supuesto, por la omisión legislativa que solamente abarca, digamos, la primera parte, que solo abarca la omisión legislativa y en contra de la vinculación. En contra de la procedencia y en contra de la vinculación.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Y de los otros proyectos, Magistrada Soto?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: De los demás proyectos a favor.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien, gracias.

Entonces, ¿votaría en contra de ambos resolutivos?

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien.
En el caso del juicio de la ciudadanía 324.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el juicio de la ciudadanía 324, el primer resolutivo es aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

El segundo resolutivo ha sido rechazado por una mayoría de tres votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Los dos restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, Magistrada Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, presidente.
Únicamente a raíz de la votación sería para anunciar un voto concurrente en este juicio de la ciudadanía 324.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Bien.

Yo también presentaría un voto concurrente y en el sentido de la propuesta presentada.

Ahora, esta votación generaría la elaboración de un engrose, en relación con el segundo resolutivo.

Le consulto al Secretario general de acuerdos, nos informe a quién le correspondería el engrose.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Derivado de la votación, el engrose le correspondería al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado Felipe de la Mata, le consulto si está de acuerdo con la elaboración del respectivo engrose.
Gracias. Está de acuerdo.

Magistrada Soto le consulto si usted anunciaría algún voto en particular, para que quede registrado.

Va a haber un voto concurrente.

Bueno, sí, conjunto, si está de acuerdo usted.
Muy bien. Por eso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Conforme a mi intervención, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 324 de este año, se resuelve:

Único. Es inexistente la omisión legislativa planteada.

En el juicio de la ciudadanía 596 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 620 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca el acuerdo controvertido en materia de impugnación para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario José Alfredo García Solís, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Alfredo García Solís: Gracias. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 376 de 2023, promovido para impugnar la resolución dictada por la Sala Regional Especializada, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y la vulneración al artículo 134 del Pacto Federal, por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubon, y dos personas diputadas del Congreso de Michoacán.

En el proyecto se propone, entre otras cuestiones, declarar fundados los argumentos de la parte recurrente y suficientes para revocar parcialmente el acto impugnado dada la indebida motivación e incongruencia de la sentencia recurrida en el análisis a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; esto, pues los eventos y publicaciones denunciados no pueden estar amparadas en la figura de la bidimensionalidad con la que gozan los integrantes del Poder Legislativo al tratarse de actos sistemáticos y planificados con el propósito de presentar al entonces Secretario de Relaciones Exteriores como la mejor opción política rumbo a la elección presidencial 2023-2024.

Derivado de lo anterior, la Sala responsable deberá analizar si el entonces canciller obtuvo o no un beneficio indebido como aspirante formal o material a una posible candidatura.

Por lo tanto, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 518 de 2023, en el que se controvierte al acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de las expresiones emitidas durante una

entrevista realizada en un medio de comunicación y publicadas en la página de YouTube de la denunciada que se aducen constituyen propuestas de campaña.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado al resultar infundados, inoperantes e ineficaces los agravios, toda vez que el acto controvertido no vulnera los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que para considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, el desechamiento de la que no se apoyó en consideraciones de fondo.

Por otro lado, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 615 del presente año, en que se controvierte el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que determinó desechar y escindir distintos hechos denunciados y decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

En el proyecto se propone considerar ajustado a derecho que la autoridad responsable escindiera diversos hechos de la denuncia por tratarse de distintos acontecimientos o acciones que deben conocerse en diversos procedimientos en lo que se estudien conductas similares, lo cual no modifica, ni afecta derechos sustantivos del actor, al no cambiar el objeto de la investigación, ni la causa concreta de las quejas.

Por otra parte, se estima acertado el desechamiento de distintos actos, en tanto no se acompañaron elementos mínimos para justificar que la presentación por la servidora pública denunciada, de un proyecto alterno de presupuesto, rebasara las atribuciones de su encargo, ni se acompañaron elementos probatorios sobre las supuestas pintas de bardas.

Asimismo, se estima inoperante el agravio relacionado con una entrevista de la parte denunciada, aparecida en el medio de comunicación Bloomberg en Español conforme a las consideraciones que se exponen en el proyecto.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Por último, se da cuenta con el proyecto del recurso de revisión procedimiento especial sancionador 623 de este año promovido para impugnar de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el acuerdo que desechó la queja presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Acción Nacional por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la violación a un diverso acuerdo de medidas cautelares y a los lineamientos para regular y fiscalizar los procesos políticos relacionados con el próximo proceso electoral federal.

Lo anterior, derivado de una entrevista realizada a la denunciada publicada en el medio de comunicación Milenio.

En el proyecto, se propone confirmar dicha resolución, esencialmente porque la responsable realizó un análisis exhaustivo y congruente de las manifestaciones expuestas en el escrito de denuncia, aunado a que la parte recurrente no controvierte la razón principal por la que se desechó su queja, consiste en que, el contenido de la entrevista correspondía a respuestas que realizó la denunciada, a preguntas formuladas en la entrevista, lo cual se dio al amparo de la licitud de la labor periodística; de ahí que se proponga confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.
Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, yo quisiera intervenir, Presidente, en el recurso de revisión 518.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Consulto si alguien desea intervenir en el recurso de revisión 376.
Adelante, Magistrada Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.
En este asunto, de manera breve, votaré en contra del proyecto que se nos somete a nuestra consideración, acorde con el voto que he emitido en otros precedentes, como ha sido el caso del recurso de revisión 464 y su acumulado.
En efecto, aquí como ya fue dicho en la cuenta, lo que se viene el tema de fondo, son diversas entrevistas otorgadas en portales de noticias que fueron denunciadas por parte de la persona encargada del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, y por uso a actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.
Ya me he pronunciado yo en cuanto a cuáles son los límites entre esta libertad de expresión y la espontaneidad de entrevistas que son dadas y aquellos casos como en el presente, en los que he votado en contra de proyectos al estimar que las declaraciones formuladas durante las entrevistas sí podrían configurar actos anticipados de precampaña y campaña.
En este caso, estimo que hay una serie de referencias a proyectos en materia de seguridad pública, política migratoria, sector energético y desarrollo social.
Por ende, de manera congruente con el voto particular que emití en el recurso de revisión a que hice referencia, me separaré de la propuesta aquí formulada, precisando que me adelanto que estimo que no es el mismo caso el que se analiza en el recurso de revisión 623, que éste sí está amparado justamente por esta libertad de expresión, por lo cual el 623 votaré a favor y en contra en el 518. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Consulto si alguien más desea intervenir?

Al no haber más intervenciones, el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra en el recurso de revisión 518 del presente año con la emisión de un voto particular, y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 518 de esta anualidad, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular. Los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 376 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 518 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo controvertido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 615 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 623 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo controvertido.

Secretario general dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con ocho proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el recurso de apelación 337 y en los recursos de reconsideración 330, 332, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 329, 336 a 338, 340 y 344, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados están a su consideración los asuntos.

Al no haber intervención, Secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 337 de este año, se resuelve:

Primero. Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto.

Segundo. Se desecha de plano la demanda.

En el resto de los proyectos se resuelve en cada caso su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 43 minutos, del 29 de noviembre del 2023, se levanta la sesión.

ooOOoo